CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 70 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 22 de marzo de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No.337

Acción:	TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	76-147-33-33-001-**2009-00246-00**
Accionante:	JUAN DAVID SEPULVEDA OCAMPO
Agente Oficioso:	JHOANA OCAMPO VELEZ
Accionado:	EPS-S ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS AMBUQ

Cartago -Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 61 a 64 de este cuaderno, que **CONFIRMÓ el auto** No.95 del 15 de febrero de 2018, por medio del cual este juzgado impuso sanción por desacato (fls. 42 a 46).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.047

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/03/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional, excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 120 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 22 de marzo de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No.336

Radicación:	76-147-33-33-001-**2017-00273-00**
Acción:	TUTELA
Accionante:	CAMILO RAMIREZ MARIN
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cartago -Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.047

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/03/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional, excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 36 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 22 de marzo de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No.335

Radicación:	76-147-33-33-001-**2017-00344-00**
Acción:	TUTELA
Accionante:	MARIA ELENA SERRANO CORTEZ
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Cartago -Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.047

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/03/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional, excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 97 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 22 de marzo de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No.334

Radicación:	76-147-33-33-001-**2017-00251-00**
Acción:	TUTELA
Accionante:	REMIGIO BENITEZ FLOREZ
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cartago -Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.047

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/03/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional, excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 35 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 22 de marzo de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No.333

Radicación:	76-147-33-33-001-**2017-00341-00**
Acción:	TUTELA
Accionante:	CONSUELO MEJIA SANCHEZ
Accionado:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -SECRETARIA DE SALUD

Cartago -Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.047

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/03/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional, excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 196 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 22 de marzo de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No.332

Radicación:	76-147-33-33-001-**2017-00347-00**
Acción:	TUTELA
Accionante:	JAIRO ALONSO VALLEJO MONTES
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cartago -Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.047

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/03/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 275 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 22 de marzo de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto sustanciación No.331

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2016-00003-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: **MARIA LIDA GOMEZ GRAJALES**
DEMANDADO: NACION -RAMA JUDICIAL Y OTRO

Cartago -Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018), visible a folio 272 del presente cuaderno, a través de la cual **RECHAZÓ por improcedente** el **recurso de apelación** impetrado contra el auto del 28 de noviembre de 2017, proferido por este Juzgado en audiencia inicial (fls. 253 a 254)

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.047

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/03/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 22 de marzo de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto sustanciación No.330

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2014-00635-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: **JORGE ALFREDO GUZMAN RODAS**
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG

Cartago -Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 102 a 109 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el **numeral segundo** y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la sentencia N°350 del 02 de diciembre de 2014 (fls.67 a 70)

En firme el presente proveído, archívese lo actuado.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.047

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/03/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el día 06 de marzo de 2018, se recibe devolución de la empresa de correo 4/72 Servicios Postales Nacionales, de la citación enviada al señor Albeiro Loaiza Correa, quien fu vinculado en audiencia inicial del pasado 28 de noviembre de 2017. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 346

RADICADO No. **76-147-33-33-001-2015-01004-00**
DEMANDANTE **LUDY ZAMORANO RAMIREZ Y OTROS**
DEMANDADO **MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL **REPARACION DIRECTA**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. 280 dirigido al señor Albeiro Loaiza Correa, (Fl. 212 – 213) oficio que fue devuelto por la empresa de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales con la anotación “NO EXISTE” considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio para los efectos que estimen pertinentes.

Así mismo y teniendo en cuenta que el apoderado del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, en memorial visible a folio 209 del expediente solicitó que se requiera a la fiscalía General de la Nación Seccional Cartago, con el fin de que suministren la dirección aportada por el señor Loaiza Correa, en la investigación penal No. 761476000017120130 1069. Por lo anterior, se ordena por secretaria librar oficio con destino a dicha entidad con el fin de que suministren la dirección aportada por el señor Albeiro Loaiza Correa en el proceso mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 047

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/03/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados y los llamados en garantía, corrieron los días 24, 25 y 26 de enero de 2018. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2018)

Auto de sustanciación No. 328

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00207-00
DEMANDANTES	ISABEL CRISTINA LÓPEZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA Y OTROS
LLAMADOS EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden y como quiera que los demandados contestaron la demanda dentro de término (fl. 393), y los llamados en garantía también contestaron oportunamente la misma (fl. 410), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Ahora, observa el Despacho que la abogada Sonia Ramírez Hernández, presentó renuncia al poder otorgado (fls. 417-420). Por lo anterior, considera este despacho que lo procedente, es aceptar la renuncia de la apoderada de la parte demandada en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda presentados oportunamente por los demandados Hospital Santa Catalina de El Cairo – Valle del Cauca (fls. 196-298), Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó – E.P.S.-S AMBUQ ESS (fls. 339-358), Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira – Risaralda (fls. 359-369) y los llamados en garantía, MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. (fls. 289-305), La Previsora S.A. Compañía de Seguros (fls. 306-341), Allianz Seguros S.A. (fls. 342-376) y Seguros Generales Suramericana S.A. (fls. 377-409).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 31 de enero de 2019 a las 10 A.M.

3 - Reconocer personería a la abogada Sonia Ramírez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.812.037 expedida en Fresno - Tolima y T.P. No. 186.564 del C. S. de la J., como apoderada del demandado Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó – E.P.S.-S AMBUQ ESS, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 306).

4 - Reconocer personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 39.116 del C.

S. de la J., como apoderado de los llamados en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros y MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 317 y 299-302).

5 - Reconocer personería al abogado Néstor Alejandro García Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.726.302 expedida en Armenia - Quindío y T.P. No. 138.197 del C. S. de la J., como apoderado del llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 395).

6 - Reconocer personería a la abogada Gloria Helena Herrera Ávila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.777.945 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 184.842 del C. S. de la J., como apoderado del llamado en garantía Allianz Seguros S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 356).

7 - Aceptar la renuncia del poder a la abogada Sonia Ramírez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.812.037 expedida en Fresno - Tolima y T.P. No. 186.564 del C. S. de la J., como apoderada del demandado Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó – E.P.S.-S AMBUQ ESS, contenida en el escrito visible a folios 417-420, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

8 – Notifíquese por estado la presente decisión.

9 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

10 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

11 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 047

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/03/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 329

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00212-00
DEMANDANTE	MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 5 de febrero de 2019 a las 9 A.M.

2 – Notifíquese por estado la presente decisión.

3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 047

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/03/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, corrieron los días 24, 25 y 26 de enero de 2019. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario Ad-hoc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 348

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00215-00
DEMANDANTE	JORGE HUMBERTO RIVAS ROJAS
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE RESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contestó la demanda dentro de término (fl. 170), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Ahora, como quiera que el demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca, presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea (fl. 170) se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fls. 63-71).

2 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por el demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca (fls. 72-85).

3 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 5 de febrero de 2019 a las 10 A.M.

4 - Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.328.346 expedida en Popayán - Cauca y T.P. No. 151.741 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 70).

5 - Reconocer personería a los abogados Delio María Soto Restrepo y Giovanny Otero Serna, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.524.403 y 94.414.530 y T.P. Nos. 122.128 y 100.049 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Municipio de Cartago - Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 86-89).

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver oficiosamente Adicione y aclaración el auto N° 02 del 15 de enero de 2018, sobre la orden de dar traslado por el termino de 15 días de la adición de la demanda en el numeral tercero del referido auto , se debe aclarar que en el evento de no haberse realizando la notificación de la demanda como ocurre en este caso, es procedente la notificación en forma conjunta de la demanda y su adición . Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 198

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00287-00
DEMANDANTE	ORFILIA GAITAN y OTROS
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Sobre las previsiones de los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, dispondrá el juzgado la corrección y aclaración del contenido del numeral 3 del folio 348 vto. del auto 02 del 15 de enero de 2017 (fls. 348), en este se indico:

> "*Córrase traslado de la admisión de la adición de la demanda, mediante notificación por estado electrónico, por el término de quince (15) días, plazo que comenzará a correr al día siguiente de la notificación por estado de este auto*"

Frente a esta orden se encuentra que en el proceso de la referencia no se ha realizado la notificación del auto de admisión en espera que se subsanar las anotaciones realizadas sobre la inadmisión (fls. 222-223), visto que esta no fueron realizadas, se procedió al rechazo y en esté se ordeno la admisión de la adición de la demanda (fl. 348), se debe indicar que no es necesario dar traslado por el termino de 15 días como se indico en el auto 02 del 15 de enero de 2018, si no que lo procedente para este caso es que se realice la notificación de la admisión de la adicción y su traslado en forma conjuntas con forme a lo ordenado en el auto admisión de la demanda, esto en aras de garantizar el principio de economía procesal y en aplicación del artículo 173 del CPACA .

En consideración a lo prevalido por el juzgado de las disposiciones del artículo 285 inc. 2 y 287 del C.G. del P., proveerá aclaración respecto del auto 02 del 15 de enero de 2017 (fl 338), y en aras de satisfacer el derecho sustancial perseguido por secretaria se realizara la notificación conjunta de la adicción de la demanda y de la demanda de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio. Para esos fines se,

DISPONE;

La parte resolutiva del auto 02 del 15 enero de 2017, proferida en el proceso de la referencia, quedará así:

1.- MODIFICAR para suprimir el numeral tercero, que ordeno Correr traslado de la admisión de la adición de la demanda, mediante notificación por estado electrónico, por el término de quince (15) días, plazo que comenzará a correr al día siguiente de la notificación por estado de este auto

2.- ADICIONAR el numeral segundo, que ordeno admitir la adición de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la adición los hechos, pruebas y pretensiones. Además por secretaria se realizara la notificación conjunta de la adición de la demanda y de la demanda de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 47

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/03/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por auto de sustanciación No. . 1038 de fecha octubre 18 de 2017 (fl. 228-229), el despacho inadmite la demanda y otorga un plazo de diez (10) días para subsanar. La parte demandante presento escrito de subsanación a folio 231-235, y además presento reforma a la demanda a folios 239 a 295,. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 196

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00288-00
DEMANDANTE	MARIO MURCIA GAITAN y OTROS
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

En el proceso de la referencia mediante auto de interlocutorio No. 1038 de fecha octubre 18 de 2017 (fl. 228-229), se inadmisión la demanda en relación a: ORFILIA GAITAN, WILSON GALEANO DELGADO, SANDRA LILLIANA SANCHEZ GAITAN, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores SCHARIT JOHANA MARTINEZ SANCHEZ y HADWER DAVID MUÑOZ SANCHEZ JESUS MARIN GAITAN, LUZ STELLA GAITAN y BLANCA JAZMIN RODRIGUEZ GAITAN y se otorgo un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija el defecto anotado y con la advertencia que si no lo hiciere en dicho lapso se rechazaría la demande en relación a los citados demandantes. Ante tal solicitud la parte demandante contesto en escrito obrante a folio 231-235, que presentaba la imposibilidad de acreditar el parentesco de los señores ORFILIA GAITAN, WILSON GALEANO DELGADO, SANDRA LILLIANA SANCHEZ GAITAN, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores SCHARIT JOHANA MARTINEZ SANCHEZ y HADWER DAVID MUÑOZ SANCHEZ JESUS MARIN GAITAN, LUZ STELLA GAITAN y BLANCA JAZMIN RODRIGUEZ GAITAN en relación al señora MARIO MURCIA GAITAN, por lo que se entiende que no dio cumplimiento a lo ordenado por el auto No. 1038 de fecha octubre 18 de 2017 (fl. 228-229).

Así las cosas, se debe dar aplicación al 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone:

> ***Artículo 169. Rechazo de la demanda.*** *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
> *(…)*

Es claro para el despacho el incumplimiento de lo ordenado por el auto inadmisorio No. 1038 de fecha octubre 18 de 2017 (fl. 228-229), en la medida que no se realizo las correcciones de los defectos en el señalados dentro del término que se le concedido a la parte demandante, motivo por el cual es procedente el rechazo sobre los señores ORFILIA GAITAN, WILSON GALEANO DELGADO, SANDRA LILLIANA SANCHEZ GAITAN, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores SCHARIT JOHANA MARTINEZ SANCHEZ y HADWER DAVID MUÑOZ SANCHEZ JESUS MARIN GAITAN, LUZ STELLA GAITAN y BLANCA JAZMIN RODRIGUEZ GAITAN .

Igualmente la parte demandante a folio 239 a 295, presento escrito de reforma de demanda en lo concerniente a hechos, pruebas y pretensiones conforme a lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)[1], que revisada el articulado en mención se tiene que la solicitud se presento antes de ser admitida la demanda, ya que el escrito se presento en el término que se le concedió para realizar la subsanación de la inadmisión[2] y las modificaciones son en relación a los hechos, pruebas y pretensiones, aspectos en que según el CPACA son procedente en la solicitud de reforma.

Por lo anterior el despacho encuentra procedente la solicitud de reforma presentada en cuanto a la adición en los hechos, pruebas y pretensiones.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

---

[1] ***Artículo 173. Reforma de la demanda.*** *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.
La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

[2] Auto interlocutorio No. 1017 de fecha octubre 12 de 2017 (fl. 222-223)

1º Rechazar la demanda en relación a ORFILIA GAITAN, WILSON GALEANO DELGADO, SANDRA LILLIANA SANCHEZ GAITAN, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores SCHARIT JOHANA MARTINEZ SANCHEZ y HADWER DAVID MUÑOZ SANCHEZ JESUS MARIN GAITAN, LUZ STELLA GAITAN y BLANCA JAZMIN RODRIGUEZ GAITAN.

2º Admitir la adición de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la adición los hechos, pruebas y pretensiones. Por secretaria se realizara la notificación conjunta de la adicción de la demanda y de la demanda de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscritas Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 47

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/ 03/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 37 folios en cuaderno principal, 1 disco compacto y 4 traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo 22 de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 197

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2017-00419-00**
DEMANDANTE	**LEANDRO RIVAS MAZUERA Y OTROS**
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

Los señores Leandro Rivas Mazuera (afectado) actuando en nombre propio, los señores Jesús María Rivas Calderón y María Victoria Mazuera García (padres del afectado), y Adrián Rivas Mazuera (hermano del afectado), igualmente actuando en nombre propio, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presenta demanda en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, solicitando se le declare administrativamente responsable por el reclutamiento arbitrario realizado al afectado entre el 21 de julio y 30 de octubre de 2015, lo que le ocasionó deterioro en su salud de acuerdo a los hechos narrados en la demanda.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se,

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al Representante Legal de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

   Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado Julián Mauricio Naranjo Pacheco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.627.728 de Valledupar (C) y portador de la Tarjeta Profesional No. 265.055 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fl. 11,12,y 13 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 47

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/03/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria